CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO
04 ABR 2016
Recibido 09 30 Hs.
Exp. N° 30945 P.E.R.

MESA DE MOVIMIENTO 9 CÁMARA DE SENADORES
DIRECCIÓN GENERAL LEGISLATIVA FOLIO Nº 32

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1.- Decláranse Zona de Desarrollo Industrial y Protección de los terrenos correspondientes a los Distritos de Pérez y Zavalla, Departamento Rosario, Provincia de Santa Fe, los que conforman un área encerrada por la poligonal definida según los siguientes límites:

Límite Noreste: dado por una línea imaginaria trazada a partir del punto de referencia "A" a la intersección del eje de la Ruta Nacional Nº 33 con el eje de la traza ferroviaria del Ferrocarril General Bartolomé Mitre, perpendicular al eje de la Ruta Nacional Nº 33, con las siguientes medidas: 2000 (dos mil) metros al Noroeste (segmento E-A) y 750 (setecientos cincuenta) metros hacia el Sudeste (segmento A-B).

Límite Sureste: dado por una línea imaginaria trazada paralelamente al eje de la Ruta Nacional Nº 33, a partir del punto "B", en dirección al Suroeste y con una extensión de 5000 (cinco mil) metros (segmento B-C).

Límite Suroeste: dado por una línea imaginaria que une los puntos D y C con una extensión de 2750 (dos mil setecientos cincuenta) metros, tomando parte de los distritos de Zavalla y Pérez (segmento C-D).

Límite Noroeste: dado por una línea imaginaria trazada paralelamente al eje de la Ruta Nacional Nº 33, a partir del punto E en dirección Suroeste y con una extensión de 5000 (cinco mil) metros (segmento D-E).

Los puntos y segmentos enunciados precedentemente se corresponden con el plano del Servicio de Catastro e Información Territorial, anexo a esta ley.

ARTÍCULO 2.- Esta zona estará destinada a la radicación de actividades industriales compatibles con la industria siderometalúrgica y metalmecánica como así también de industrias y/o servicios que no entren en conflicto directo con las actividades radicadas.

ARTÍCULO 3.- La radicación de actividades deberá contar con la autorización expresa de los organismos pertinentes del Ministerio de la Producción o de la repartición que corresponda.

ARTÍCULO 4.- Las autoridades municipales y/o comunales de los distritos mencionados en el artículo 1 de la presente, deberán recabar dictamen del

Ministerio de la Producción o del organismo administrativo que asuma la competencia pertinente, antes de permitir radicaciones en los terrenos o cambio de uso de los mismos dentro de la Zona de Desarrollo Industrial.

ARTÍCULO 5.- El Poder Ejecutivo tendrá a su cargo la promoción y el desarrollo de la zona.

ARTÍCULO 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 31 de marzo de 2016.

Dr. Ricardo H. Paulichenco
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES

C.P.N. CARLOS A. FASCENDINI
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES